

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31343, LEY DE CREACIÓN DE LA ZONA FRANCA EN LA
REGIÓN CAJAMARCA (ZOFRACAJAMARCA)**

ARTÍCULO 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 2° y 4° de la Ley N°31343, Ley de creación de la Zona Franca en la Región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA), con la finalidad de ampliar la ubicación de la Zona Franca al distrito de Namballe, provincia de San Ignacio y departamento de Cajamarca al ser el distrito fronterizo accesible con el país de Ecuador.

ARTÍCULO 2°. - Modificatoria

Se modifica los artículos 2° y 4° de la Ley N° 31343, Ley de la creación de la Zona Franca de la Región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA), los mismos que quedarán redactados con los siguientes textos:

"Artículo 2°. Comité de organización y administración

Créase el Comité de Organización y Administración de la ZOFRACAJAMARCA, con sede en la provincia de San Ignacio, del departamento de Cajamarca, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, adscrito al Gobierno Regional de Cajamarca.

El comité de organización y administración está conformado por:

- a) Un representante del Gobierno Regional, quien lo presidirá.*
- b) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.*
- c) Un representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.*
- d) Un representante del Ministerio de la Producción.*
- e) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca.*
- f) Un representante del Colegio de Ingenieros de Cajamarca.*
- g) El alcalde de la Municipalidad Provincial de San Ignacio o su representante.*
- h) El alcalde de la Municipalidad Distrital de Namballe o su representante.***

Los representantes de las entidades públicas serán designados mediante resolución del titular correspondiente; tratándose de representantes del sector privado, estos serán acreditados mediante comunicación efectuada por el titular de la institución respectiva.

Artículo 4. Zona Franca de Cajamarca

*La Zona Franca de Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA) estará ubicada **en el distrito de Namballe** de la provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Vigencia

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

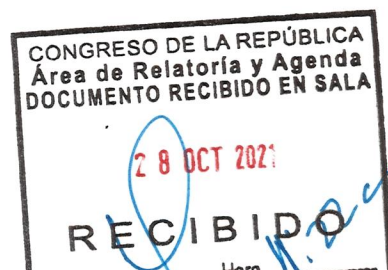
Segunda. - Derogatoria

Se deroga y modifica, en su caso, las normas que se opongan a la presente Ley.


SILVIA MARIA MONTEZA FACHO

Presidenta

**Comisión de Economía, Banca, Finanzas
e Inteligencia Financiera**



SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITORIO

Proyecto de Ley 121/2021-CR

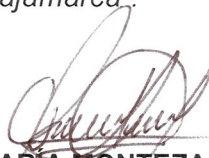
Señora Presidenta:

Se ha visto por necesario presentar un texto sustitutorio a la fórmula legal del Proyecto de Ley 121/2021-CR debido a lo siguiente:

1. El Proyecto de Ley 121/2021-CR modifica el segundo y cuarto artículo de la Ley 31343, Ley de Creación de la Zona Franca en la Región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA).
2. La modificación propuesta otorga viabilidad a la ZOFRACAJAMARCA toda vez que, propone que la sede de la citada zona franca se ubique en el distrito de Namballe (provincia de San Ignacio), al encontrarse en la frontera con Ecuador y por encontrarse directamente conectado al Puente Internacional “La Balsa” que une al Perú con el Ecuador.
3. El distrito de Namballe dispone además de oficinas de aduanas y migraciones, por lo que se encuentra dotado de la infraestructura pública necesaria para implementar la ZOFRACAJAMARCA. Este atributo garantiza que no se requieran recursos adicionales a la Hacienda Pública para su implementación.
4. La propuesta de cambio de sede se sustenta en el uso eficiente de la infraestructura pública e institucional existente en la provincia de San Ignacio de la región Cajamarca; por lo que el proyecto de Ley presentado no irroga gastos adicionales a la Hacienda pública. Asimismo, en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas no ha proyectado una caída en la recaudación tributaria para el próximo año, sino por el contrario, una favorable recuperación; se puede concluir que la propuesta normativa sienta las bases para el fomento de inversiones, generación de nuevos puestos de trabajo, estímulo del consumo y desarrollo local en dicha región.
5. Finalmente, hemos recibido la opinión favorable del Ministerio de Economía y en coordinación con dicho sector se ha elaborado un Texto Sustitutorio que plantea lo siguiente:

“Artículo 4°. Zona Franca de Cajamarca

La Zona Franca de Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA) estará ubicada en el distrito de Namballe de la provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca”.



SILVIA MARIA MONTEZA FACHO

Presidenta

**Comisión de Economía, Banca, Finanzas
e Inteligencia Financiera**